


Montevideo, 17 de abril de 1996.-

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN LA MATERIA
CIVIL Y PENAL:**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular a fin de hacerles saber la solicitud formulada por la Corte Electoral a esta Corporación, cuya copia se acompaña.-

Se encarece el cumplimiento de la misma.-

Saluda a Uds. atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 21

BA 332822



CORTE ELECTORAL

Montevideo, marzo 8 de 1996.-

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SR. PRESIDENTE
DR. JUAN MARIÑO

SERVASE CITAR

De mi consideración:

La Corte Electoral en acuerdo de 6 del corriente, visto que es de fundamental importancia para el normal funcionamiento de sus registros el conocimiento de las resoluciones de los jueces civiles y penales que importen la inhabilitación de los derechos cívicos, resolvió solicitarle tenga a bien adoptar las medidas pertinentes para que ellas les sean remitidas. Dispuso asimismo hacerle saber la importancia que reviste que se de curso a las denuncias penales que formulan las Juntas Electorales como consecuencia de los decretos dictados por la Corte Electoral disponiendo la exclusión de inscripciones cívicas en las hipótesis de falsedad o multiplicidad inscripcional a que se refieren los artículos 146, 147 y 148 del capítulo XX y los capítulos XXVI a XXVIII de la Ley de Registro Cívico Nacional Nº 7690 de 9 de enero de 1924.

Saludo a usted muy atentamente.


ALFONSO MARIO CATALDI
Secretario Letrado


JOSE LUIS BELLANI
Presidente

Montevideo, 22 de abril de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

**DE LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA
INSTANCIA DE TODO EL PAIS, JUZGADOS DE PAZ
DEPARTAMENTALES DE MONTEVIDEO Y JUZGADOS DE PAZ
DEPARTAMENTALES DEL INTERIOR.-**

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a ustedes la presente Circular a fin de hacerles saber que con fecha 9 de febrero del corriente año, entró en vigencia el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre Cooperación Judicial en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa; que fuera publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de diciembre de 1995, y cuya copia se acompaña.-

Saluda a Uds. atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

MINISTERIO DE TURISMO

8

Resolución 1.231/95.- Apruébase el Pliego Particular de Condiciones para la Licitación para la venta del usufructo del inmueble del Estado, denominado "Parador "La Coronilla" Padrón ubicado en la 5a. Sección Judicial del departamento de ... Pág. 286-A

Alejandro Gallinal y Av. Gral. Rivera, 10a. Sección Judicial, barrio Malvín. (2848*R) Pág. 289-A

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

10

Resolución.- Apruébase la Modificación Presupuestal para el Ejercicio 1995. (2813*R) Pág. 290-A

**INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

9

Resolución 903.- Designanse con el nombre de Juan D'Arienzo la ubicada al Sureste del Club Malvín, entre las calles Dr. ...

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

11

Resolución.- Apruébanse las liquidaciones de impuestos a la fecha citada, por Contribución Inmobiliaria Rural, por los períodos que se determinan. (2850*R) Pág. 295-A

**DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO**

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

1

Resolución 1.229/95.- Designase Ministro Interino de Industria, Energía y Minería.

Presidencia de la República

Montevideo, 20 de noviembre de 1995

que el señor Ministro de Industria, Energía y Minería, Cr. ... Finger, habrá de trasladarse al exterior.

que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día ... de 1995.

que corresponde por lo tanto designarle un sustituto ... por el período que dure su ausencia.

a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la ...

Presidente de la República

RESUELVE:

Designase Ministro interino de Industria, Energía y Minería a partir ... de noviembre de 1995 y mientras dure la ausencia del titular de ... al señor Subsecretario, Dr. Julio Herrera.

Comuníquese, etc. SANGUINETTI.

---O---
2

Resolución 1.232/95. Designase Ministro Interino de ...

Presidencia de la República

Montevideo, 27 de noviembre de 1995

que el señor Ministro de Salud Pública, Dr. Alfredo Solari, habrá ... a las ciudades de Washington y Miami, EE.UU., en Misión

que el señor Ministro estará ausente del país a partir del día ... de 1995.

Considerando: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su Misión.

Atento: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º.- Designase Ministro interino de Salud Pública a partir del día 28 de noviembre de 1995 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, a la señora Subsecretario, Dra. Laura Albertini.

2º.- Comuníquese, etc. SANGUINETTI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3

LEY 16.728.- Apruébase el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa, entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil.
(2839*R)

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Cooperación Judicial en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil, suscrito en Brasilia el 28 de diciembre de 1992.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 1995. GUILLERMO STIRLING, Presidente - MARTIN GARCIA NIN, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 27 de noviembre de 1995

Cumplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. SANGUINETTI - ALVARO RAMOS - SAMUEL LICHTENSZTEJN.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante llamados "Partes Contratantes"), deseosos de promover la cooperación judicial en materia civil,

comercial, laboral y administrativa y de contribuir de este modo al desarrollo de sus relaciones en base a principios de respeto a la soberanía nacional y la igualdad de derechos e intereses recíprocos.

Acuerdan lo siguiente:

Capítulo I Cooperación y Asistencia Judicial

Artículo 1

Las Partes Contratantes se comprometen a prestarse asistencia mutua y amplia cooperación judicial en materia civil, comercial, laboral y administrativa. La asistencia judicial se extenderá a los procedimientos administrativos en los que se admita recursos ante los tribunales.

Capítulo II Autoridades Centrales

Artículo 2

A los fines del presente Convenio la Autoridad Central de la República Oriental del Uruguay será el Ministerio de Educación y Cultura, y la Autoridad Central de la República Federativa del Brasil será el Ministerio de Relaciones Exteriores. A tal efecto las Autoridades Centrales se comunicarán directamente entre ellas, dando intervención a las autoridades competentes, cuando sea necesario.

Capítulo III Exhortos

Artículo 3

Cada Parte Contratante deberá enviar a las autoridades judiciales de la otra Parte Contratante, según la vía prevista en el Artículo 2, los exhortos en materia civil, comercial, laboral o administrativa, cuando tengan por objeto:

- diligencias de mero trámite, tales como citaciones, intimaciones, notificaciones u otras semejantes;
- medidas de prueba.

Artículo 4

Los exhortos deberán contener:

- denominación y dirección del órgano judicial requirente;
- individualización del expediente con especificación del objeto y naturaleza del juicio y del nombre y dirección de las partes;
- transcripción de la resolución que ordena la expedición del exhorto;
- nombre y dirección del apoderado de la parte solicitante en el Estado requerido, si lo hubiere;
- indicación del objeto del exhorto, precisando el nombre y dirección del destinatario de la medida;
- información del término de que dispone la persona afectada por la medida para cumplirla;
- descripción de las formas o procedimientos especiales con que ha de cumplirse la solicitud;
- cualquier otra información que pueda facilitar el cumplimiento del exhorto.

Artículo 5

Si se solicita la recepción de pruebas, el exhorto deberá además contener:

- una descripción del asunto que facilite la diligencia probatoria;
- nombre y dirección de testigos u otras personas o instituciones que deban intervenir;
- texto de los interrogatorios y documentos necesarios.

Artículo 6

La ejecución del exhorto solo podrá denegarse cuando no se encuentre dentro de las facultades de la autoridad judicial del Estado requerido o cuando por su naturaleza atente contra los principios esenciales de orden público.

Dicha ejecución no implica un reconocimiento de la jurisdicción internacional del juez del cual emana el exhorto.

Artículo 7

Los exhortos y los documentos que los acompañen deberán redactarse en el idioma de la Parte requerida o ser acompañados de una traducción a dicho idioma.

Artículo 8

La autoridad requerida deberá informar el lugar y la fecha en que la medida solicitada se hará efectiva, a fin de permitir que las autoridades

Dicha comunicación deberá efectuarse con la debida diligencia por intermedio de las Autoridades Centrales de las Partes Contratantes.

Artículo 9

El cumplimiento de los exhortos se efectuará de acuerdo a las normas p de la Parte Contratante requerida.

Sin embargo podrá accederse a la solicitud de la autoridad judicial para aplicar un procedimiento especial, siempre que éste no sea incompatible con el orden público del Estado requerido.

La ejecución del exhorto deberá llevarse a cabo sin demora.

Artículo 10

Al ejecutar el exhorto la autoridad requerida aplicará las medidas coercitivas previstas en su legislación interna en los casos y en la medida en que deba hacerlo para ejecutar un exhorto de la autoridad judicial de su propio Estado.

Artículo 11

Los documentos en los que conste la ejecución del exhorto serán comunicados por intermedio de las Autoridades Centrales.

Cuando el exhorto no haya sido ejecutado en todo o en parte, como las razones que lo determinaron, deberán ser comunicados al requirente, utilizando el medio señalado en el párrafo precedente.

Artículo 12

La ejecución del exhorto no podrá dar lugar al reembolso de los gastos.

Sin embargo, la Parte Contratante requerida tendrá derecho a reclamar de la Parte Contratante requirente el pago de los honorarios de los intérpretes, como así también el pago de los gastos resultantes de la aplicación de una formalidad especial solicitada por la Parte Contratante requirente.

Artículo 13

Cuando los datos relativos al domicilio del destinatario de la medida o de la persona citada a declarar sean incompletos o inexactos, la autoridad judicial requerida deberá, sin embargo, agotar los medios posibles para el pedido. Al efecto, podrá solicitar a la Parte Contratante requirente los complementarios que permitan la identificación y la ubicación de la referida persona.

Artículo 14

Los trámites necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de los exhortos no requerirán la intervención de parte interesada, debiendo ser realizados de oficio por la autoridad judicial competente del Estado requerido.

Capítulo IV

Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales

Artículo 15

Las disposiciones del presente Capítulo serán aplicables al reconocimiento y ejecución en el Estado requerido de las sentencias judiciales y laudos arbitrales pronunciados en el Estado requirente, en materia civil, comercial, laboral y administrativa. Las mismas serán igualmente aplicables a las sentencias en materia de reparación de daños y bienes pronuciadas en jurisdicción penal.

Artículo 16

Las sentencias judiciales y laudos arbitrales a que se refiere el artículo anterior tendrán eficacia extraterritorial en las Partes Contratantes que reúnen las siguientes condiciones:

- que den cumplimiento a las formalidades externas necesarias para ser considerados auténticas en el Estado de donde proceden;
- que la sentencia o laudo y los documentos anexos que lo acompañen necesarios estén debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido que se solicita su reconocimiento y ejecución;
- que la sentencia o laudo emanen de un órgano judicial o arbitral competente según las normas del Estado requerido sobre jurisdicción internacional;
- que la parte contra la que se pretende ejecutar la decisión haya sido debidamente citada y se haya garantizado el ejercicio de su derecho de defensa;
- que la decisión tenga fuerza de cosa juzgada y/o ejecutoriada en el Estado en el que fue dictada;
- que no contraríen manifiestamente los principios esenciales del orden público del Estado en el que se solicitan el reconocimiento y/o ejecución.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

4

Artículo 17

que en un juicio invoque una sentencia judicial o un laudo acompañado de un testimonio del mismo con los requisitos de la letra e) del Artículo precedente.

Artículo 18

no se procederá a la ejecución de sentencia o laudo si no se acredita por la parte interesada que existe sentencia o laudo pronunciado anteriormente en el Estado requerido, en un proceso de las mismas partes, referente a los mismos hechos y con idéntico objeto.

Artículo 19

una sentencia o laudo no puede tener eficacia en su totalidad, la autoridad judicial competente en el Estado requerido podrá admitir su ejecución parcial mediando solicitud de parte interesada.

Artículo 19

procedimientos, incluso la competencia de los respectivos órganos judiciales, a los efectos del reconocimiento y ejecución de la sentencia o laudo, se regirán por la ley del Estado requerido.

Capítulo V

Fuerza Probatoria de los Instrumentos Públicos

Artículo 20

Instrumentos públicos emanados de un Estado Parte tendrán en el Estado Parte la misma fuerza probatoria que sus propios instrumentos públicos.

Capítulo VI

Igualdad de Trato Procesal

Artículo 21

personas físicas que tengan ciudadanía o residencia permanente en el Estado Parte gozarán en el otro de las mismas condiciones de que gozan los ciudadanos o residentes permanentes de dicho Estado Parte para comparecer ante los órganos judiciales en defensa de sus derechos e intereses. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará a las personas jurídicas constituidas, inscritas o inscriptas de conformidad con las leyes de cualquiera de los Estados Partes.

Capítulo VII

Disposiciones Generales

Artículo 23

Instrumentos enviados por las autoridades judiciales de cualquiera de los Estados Parte que sean tramitados por las Autoridades Centrales de los Estados Partes, aceptados del requisito de la legalización.

Artículo 24

Autoridades Centrales de los Estados Parte Contratantes podrán intercambiar reciprocamente pedidos de informes en materia de derecho comercial, laboral o administrativo, sin que éstos irroguen costo alguno.

Artículo 25

Autoridades Centrales de las Partes Contratantes celebrarán consultas de mutua oportunidad que convengan mutuamente, con el fin de facilitar la aplicación del presente Convenio.

Artículo 25

Beneficio de pobreza reconocido en el Estado requirente será admitido en el Estado requerido.

Artículo 26

La Parte Contratante remitirá, a través de la Autoridad Central, a la otra y para fines exclusivamente públicos, certificados de los Registros de Estado Civil, sin costo.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo 27

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última de las Partes Contratantes por la que las Partes Contratantes se comuniquen por vía diplomática, o haber dado cumplimiento a todos los requisitos legales.

Artículo 28

El presente Convenio podrá ser denunciado mediante comunicación diplomática y surtirá efecto seis (6) meses después de la recepción de la notificación por parte de la otra Parte Contratante. La denuncia surtirá efecto a los veintiocho días del mes de diciembre de mil noventa y dos, en dos ejemplares originales, en idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos. POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Dirección General Impositiva.- Resolución 0342/995.- Establécese el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y la bovina y suina destinada a la industria, por el mes de diciembre de 1995. (2849)

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 29 de noviembre de 1995

Visto: lo dispuesto por el Título 18, artículo 1º del Texto Ordenado 1991;

Resultando: que la Dirección General Impositiva debe establecer con el asesoramiento del Instituto Nacional de Carnes, el precio de la carne vacuna y ovina destinada al consumo y de la carne bovina y suina destinada a la industria, en los casos de faena a façon, autoabasto y cuando la planta de faena no abastezca directamente a la carnicería o a los establecimientos industrializadores, según el caso (incisos 2º de los artículos 9º y 15º del Decreto Nº 381/990 de 24 de agosto de 1990);

Considerando: que el Instituto Nacional de Carnes ha prestado el asesoramiento correspondiente, a efectos de la fijación de los precios para el mes de diciembre de 1995;

Atento: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

El Director General de Rentas

RESUELVE:

1º.- En los casos de faena a façon, autoabasto o cuando la planta de faena no abasteciera directamente a la carnicería o al establecimiento industrializador, los precios fictos por kilo, por el mes de diciembre de 1995, a efectos de la liquidación de los impuestos a que hace referencia el Visto, serán:

Carne bovina destino abasto	\$ 10.67
Carne bovina destino industria	\$ 8.36
Carne ovina	\$ 9.67
Carne porcina	\$ 12.89

2º.- Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y cumplido, archívese. Cr. ROBERTO COBELLI, Director General de Rentas.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS

PUBLICAS

5

Decreto 419/995. Facilitase la renovación de la flota de transporte regular internacional de carga y se exonera del Impuesto al Valor Agregado a la importación de equipos nuevos de autotransporte que utilizan. (2840*R)

Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Ministerio de Economía y Finanzas

Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 15 de noviembre de 1995

Visto: la necesidad de facilitar la renovación de la flota de vehículos de transporte internacional de carga y proporcionar instrumentos para enfrentarla.

Resultando: I) Que la flota de vehículos de transporte internacional de carga, tiene una antigüedad promedio que llega a los 18 años y salvo excepciones, se encuentra en situación de obsolescencia.

II) Que esta actividad está entre las principales que generan servicios a nivel regional y capta aproximadamente el 50% del mercado de transporte por carretera en la importación y exportación de mercaderías.


Montevideo, 23 de abril de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA ADUANERA:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a ustedes la presente Circular a fin de hacerles saber la resolución adoptada con fecha 11 de marzo del corriente por la División Contralor del Comercio Internacional del Banco República Oriental del Uruguay, de acuerdo a la facultad conferida al mismo por el Art. 89 de la Ley Nº 14.416, la que se transcribe a continuación:

"Prescíndase del cobro del doble de recargos de"
"importación en infracciones aduaneras en aquellos casos"
"en que el monto sea inferior a \$U 26.750.= (Pesos"
"Uruguayos veintiséis mil setecientos cincuenta).--"
"No se dará curso a trámites de expedientes cuyos"
"valores comerciales fijados en los mismos, no excedan"
"la suma de \$U 10.700.= (Pesos Uruguayos diez mil"
"setecientos).--"

Saluda a Uds. atentamente.


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

**SUMA: SOLICITUD DE INFORMES A LOS JUZGADOS LETRADOS CON
COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.-**


Montevideo, 23 de mayo de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular a fin de solicitar a los señores Jueces Letrados con competencia en materia Penal, los informes requeridos por el señor Representante Nacional Jaime M. Trobo a través de la Cámara de Representantes; los cuales deberán ser remitidos a esta Corporación en el plazo de 10 días:

"1) Después de la reimplantación de las medidas"
"eliminativas de seguridad en el año 1993, cuántas veces"
"han sido impuestas. 2) En la aplicación del artículo"
"139 del Código de Procedimiento Penal, en la redacción"
"dada por la Ley Nº 16.707, de 12 de julio de 1995, en"
"cuántos casos se reintegró a un encausado a la prisión."

Saluda a Uds. atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 24

A/106/96.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

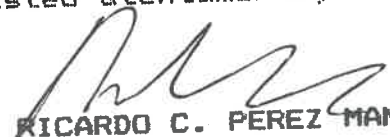
Montevideo, 24 de abril de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular en la que se dispone que la comunicación a que se refiere el artículo 139 de la Acordada Nº 6910, puesta en conocimiento por Circular Nº 98/86, deberá hacerse al Secretario Letrado de la Corporación y/o al Departamento de Relaciones Públicas.-

A tales efectos se hace saber que los números telefónicos internos correspondientes al Departamento de Relaciones Públicas son 195 a 198 inclusive.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 25

Montevideo, 2 de mayo de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 267/96 de fecha 22 de abril del corriente, recaída en los autos Ficha 352/96, se autorizó a la escribana Sylvia Garmendia, al cambio de firma solicitado para el registro de sus protocolos, estableciéndose que en lugar de firmar Sylvia Garmendia de Cabrera, pasará a firmar Sylvia Garmendia.-

Saluda a usted atentamente;


DRA. AIDA GULLA DE ARTECONA
Prosecretaría Letrada

CIRCULAR Nº 26

Montevideo, 3 de mayo de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA PENAL:

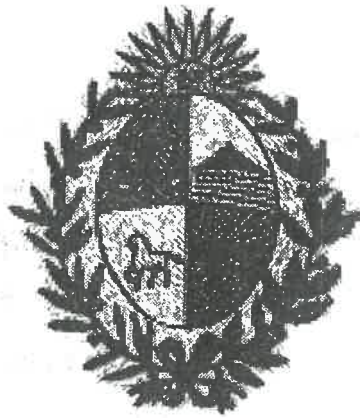
La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que con fecha 27 de setiembre de 1995, el Servicio de Salud de Asistencia Externa y el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, suscribieron un convenio cuyo objeto fundamental es permitir que los Centros de Salud del S.S.A.E. se constituyan en receptores de aquellas personas, que a juicio de los señores Jueces en lo Penal competentes y con el apoyo del P.N.L.E., puedan cumplir penas alternativas a la de prisión, realizando trabajos diversos en beneficio de la comunidad en forma absolutamente honoraria; se adjunta copia de dicho convenio.-

A tales efectos se hace saber que se deberá acusar recibo del mismo.-

Saluda a usted atentamente;



DRA. AIDA GULLA DE ARTECONA
Prosecretaría Letrada



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
MINISTERIO DEL INTERIOR

CONVENIO

P. N. E. L.

Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados

S. S. A. E.

Servicio de Salud de Asistencia Externa

CONVENIO

República Oriental del Uruguay

En la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y cinco, entre la Unidad de Atención Médica Ambulatoria Extra-Hospitalaria (en adelante "U.A.M.A.E.H." o "S.S.A.E."), dependiente de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.), representada en este acto por su Director Doctor Miguel Dicancro, y por otra parte el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, (en adelante "P.N.E.L."), dependiente del Ministerio del Interior (M.I.), representado en este acto por el Director General de Secretaría del Ministerio del Interior, Dr. Daniel Lamela, convienen celebrar el presente convenio, con arreglo a las siguientes cláusulas: PRIMERO: (Antecedentes). 1) Con fecha 21/6/95 el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, Institución dependiente del Ministerio del Interior, cursó oficio al Ministerio de Salud Pública manifestando que se encuentra colaborando y prestando su apoyo, a solicitud del Sr. Juez Letrado en lo Penal de 5to. Turno, para la aplicación de penas alternativas a la pena de prisión. En ese marco, el Patronato gestiona puestos de trabajo para aquellas personas que a criterio del Sr. Juez, y dadas las características de la falta o delitos cometidos, puedan entrar dentro de este proyecto.- Expresa el Patronato que "se trata de tener una suerte de bolsa de trabajo con tareas de toda índole, para que el infractor/a pueda cumplir realizando trabajos en forma honoraria en beneficio de la comunidad". 2o.) Que con fecha 6/7/95 la Sub-Dirección Administrativa de A.S.S.E. comunicó a la Dirección de U.A.M.A.E.H. la autorización para celebrar un acuerdo con el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. 3o.) Que con fechas 4/8/95, 8/8/95, 9/8/95 y 14/9/95, la Dirección de U.A.M.A.E.H. remitió al P.N.E.L., vía fax, la notificación de la resolución favorable a la solicitud formulada, así como documentación necesaria para la

favorable a la solicitud formulada, así como documentación necesaria para la iniciación inmediata del Programa. **SEGUNDO: (Objeto)** El objeto del presente convenio es instrumentar los procedimientos administrativos necesarios para permitir que los Centros de Salud dependientes de U.A.M.A.E.H. se constituyan en receptores de aquellas personas que, a juicio de los Sres. Jueces en lo Penal competentes y con el apoyo del P.N.L.E., puedan cumplir penas alternativas a la de prisión realizando trabajos diversos en forma absolutamente honoraria en beneficio de la comunidad. **TERCERO:** A efectos del desarrollo del Programa de Apoyo objeto del presente convenio, el P.N.L.E. se compromete a comunicar a la Dirección de U.A.M.A.E.H., en forma semanal, el listado de las personas que se encuentran cumpliendo penal alternativas en Centros de Salud, discriminado por Centro y con indicación del tipo de tarea que se cumple. Asimismo, fuera de la rutina establecida, U.A.M.A.E.H. y el P.N.L.E. se obligan a comunicarse, al más breve lapso posible y por escrito, cualquier situación anómala o irregular que se registre con motivo o a consecuencia de la aplicación de este Convenio.- **CUARTO: (Evaluaciones).**- U.A.M.A.E.H. y el P.N.L.E. se reunirán semestralmente a los efectos de evaluar el rendimiento y los resultados obtenidos con las personas intervinientes en la presente experiencia.- Las tareas evaluatorias estarán a cargo de un Psicólogo y un Asistente Social nombrados al efecto por cada Organismo.- De todo lo actuado se realizará un informe por escrito en dos ejemplares, uno para cada parte, los que estarán firmados de conformidad por los Directores de cada Organismo interviniente en el presente Convenio. Todo ello sin perjuicio de los requerimientos que pueda solicitar el Juez competente que aplicó la pena sustitutiva o alternativa de la prisión. **QUINTO: (Plazo).** El plazo del presente convenio será de un año, a partir de la fecha de celebración, el que se prorrogará automáticamente, por términos iguales, si ninguna de las partes hace conocer a la otra, por telegrama colacionado y con una anticipación no menor a los treinta días, su voluntad de finalizar el mismo. No obstante ello, se estipula

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

expresamente que ambas Instituciones se reservan el derecho de denunciar y finalizar el convenio en cualquier tiempo, sin necesidad de expresión de causa y sin que en tal hipótesis se genere responsabilidad de especie alguna. **SEXTO: (Domicilios y notificaciones).** Las partes constituyen los siguientes domicilios, a efectos de las comunicaciones y notificaciones entre ellas: U.A.M.A.E.H. en Cerro Largo 1726 bis, Montevideo, y el P.N.L.E. en 25 de Mayo 441 sub-suelo, Montevideo.- Y para constancia se firma el presente en dos ejemplares de igual tenor, uno para cada parte, en el lugar y fecha antes establecidos.-----



Alfredo Pérez



Alfredo Pérez

**RECUERDA VENCIMIENTO DE PLAZO PRESENTACION DE INFORMES DE
JUECES PROCESALES SUPERIORES Y MERITOS (ACORDADA 7192)**

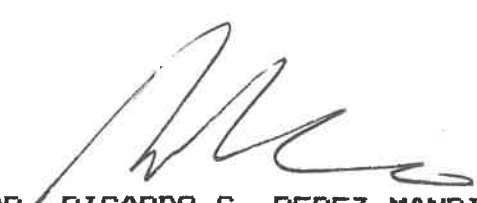
Montevideo, 7 de mayo de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de que los señores Jueces informantes se sirvan prestar especial atención al vencimiento indefectible del plazo establecido en el art. 6º de la Acordada Nº 7192 y el art. 3º de la reglamentación de la misma, fijado para el 30 de junio de 1996.-

Se recomienda a los señores informantes, el envío del material con suficiente antelación al vencimiento del plazo referido.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

Magistrados Nominados
con cargos actuales)

Calidad
técnica

Capacita-
ción efec-
tiva.

Rendimiento

Responsabilidad

Iniciativa

Tacto y
conducta
social

Relaciones
con los abogados y con
más profesionales

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Ver indicaciones al c

... Nivel Jurídico de la fundamentación de los fallos y correlación de los rubros con la situación fáctica a juzgar. Examen total de las cuestiones planteadas en la prueba producida.

Redundante.

Responsabilidad.

Iniciativa.

Trato y conducta social.

Relacionamiento con los abogados y demás profesionales.

... del proceso y de la prueba, recepción de la misma, redacción de las actas y volúmenes de trabajo y forma en que el mismo es realizado y aprovechamiento de recursos del Juzgado. Concurencia al Tribunal. Dictado de las decisiones en plazo. Situación del en General; orden y disciplina, atención al público, etc... Cooperación deltrado con otros colegas en caso de suplencias, analizándose si la forma de de se hizo a conciencia o sólo en forma superficial. Racionalización del trabajo y utilización adecuada de las nuevas tecnología Adaptación de la actuación del juez en los grupos humanos y análisis de su portamiento ha sido racional en todas las ocasiones. Se tomará en cuenta la ración y reserva en la formulación de juicios, en el manejo de la información el trato con el público es correcto y cortés. Debido respeto. Cumplimiento de la Resolución de la Suprema Corte de Justicia: trato preferente a los abogados. Diligencia en la búsqueda de soluciones a las mas. planteados.

Cada rubro será calificado en tres grados: Aceptable (A) - Muy bueno (M) - Excelente (E)

Los rubros se indican como pautas del informe y no deben ser calificados necesariamente.

El informante podrá agregar las consideraciones que entienda del caso.



COMUNICACION DE CALIDAD DE PENADO.-

Montevideo, mayo 9 de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL

Por resolución de la Suprema Corte de Justicia se libra a Usted el presente, a fin de poner en su conocimiento la Resolución No.606 de esta Corporación: "Los Señores Jueces bajo su más seria responsabilidad, - deberán officiar a los Establecimientos de Reclusión comunicando la calidad de penado, dentro de las 72 horas de - quedar ejecutoriada la sentencia de primera instancia o de recibido los autos del Tribunal de Alzada, sin esperar la liquidación de pena".-

Sírvase acusar recibo de la presente.-

Saluda a Usted atentamente.-

DR. RICARDO C. PEREZ MARIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA


Calidad de las decisiones. Nivel jurídico de la fundamentación de los fallos y correlación de los con la situación fáctica a juzgar. Examen total de las cuestiones planteadas.

Montevideo, 14 de mayo de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de hacerle saber a los señores Jueces con competencia en materia de menores que con fecha 26 de abril del corriente, el Directorio del Instituto Nacional del Menor en cumplimiento de lo establecido en el inc. 3º art. 114 del Código del Niño, en la redacción dada por art. 25 Ley Nº 16.707 del 12 de julio de 1995, informó que: "dispone de la respuestas adecuadas, particularmente locativas, para la reeduación de menores infractores internados con medidas de seguridad".-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

Poder Judicial

VISITA A ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS Y ACELERACION DEL TRAMITE DE LAS CAUSAS PENALES.

Montevideo, mayo 14 de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.

Se libra a los Señores Magistrados la presente a efectos de poner en su conocimiento que la Suprema Corte de Justicia, por Resolución No. 634 del 10 de mayo de 1996, -

DISPUSO:

1o. Que las visitas a los Establecimientos Carcelarios por los Señores Jueces de la materia penal deberán efectuarse por lo menos una vez cada cuatro meses, bajo la más seria responsabilidad de los Señores Magistrados.-

2o. Recomendar a los Señores Jueces con competencia en materia penal dar prioridad en la tramitación, a las causas más antiguas, prestando especial atención a los expedientes abiertos a prueba en etapa de plenario y reiterando la obligación de efectuar una visita trimestral a los distintos casilleros.-

Sírvase notificarse de la presente resolución y hacerlo saber a esta Corporación.-

Saluda a Usted atentamente.-


Dr. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
SECRETARIO LETRADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

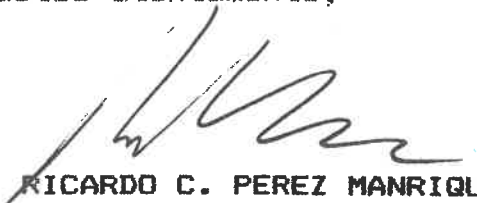
**SUMA: PROHIBICION DE SUMINISTRO DE INFORMACION ALMACENADA
EN MEDIOS MAGNETICOS.**

Montevideo, 17 de mayo de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de hacerle saber que por resolución del día de la fecha la Corporación resuelve: "1º) Prohibir el suministro de cualquier tipo de información -texto completo, índices, descriptores- sobre sentencias en medios magnéticos desde cualquiera de las dependencias del Poder Judicial. 2º) Oportunamente y una vez que se encuentre disponible, reglamentar el acceso a la información generada a través de herramientas de hardware y de software del Poder Judicial que sea resultado de la labor judicial y esté almacenada en soporte magnético".-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 32

Fa. A/257/96.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

SUMA: NOMINA DE PERITOS CALIGRAFOS.

Montevideo, 17 de mayo de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento la nómina de afiliados a la Asociación de Peritos Calígrafos del Uruguay:

- Esc. MANUEL GONZALEZ ALONSO, 18 de julio N°1283, P.3º, E.301, Tel. 91.15.43 - 98.06.43 - 70.24.07 -FAX 90.87.80.-
- Dr. OSCAR V. RACHETTI, Sarandí N°693, P.4º, Tel. 96.17.25 - 96.17.74 - 96.18.23 - FAX 96.16.00.-
- Dr. PEDRO ACHARD, 18 de julio N°1333, E.203, Tel. 91.40.16 - 70.60.51 - FAX 91.09.17.-
- Sr. WASHINGTON CURBELO MARTINEZ, José E. Rodó N°2106, Ap.1001, Tel. 29.80.68 int. 32 y 40 - 40.30.40.-
- Sr. JUAN ACHARD NAVARRO, 18 de julio N° 1333, E.203, Tel. 91.40.16 - 71.84.90 - FAX 91.09.17.-
- Sra. SANDRA RACHETTI, Sarandí N°693, P.4º, Tel. 96.17.25 - 96.17.74 - 96.18.23 - FAX 96.16.00.-
- Proc. MARIA GABRIELA MARCH URDANGARIN, San José N°1338, Ap. 201, Tel. 98.76.70 - 98.09.43, FAX 98.76.70.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado


SUMA: "DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL"....

Montevideo, 21 de mayo de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que el Tribunal de Cuentas en Acuerdo del día 10 de abril del corriente, resolvió: "Señalar que, hasta nueva determinación, se consideran de circulación nacional los diarios "El País", "La Mañana", "La República", "El Observador", "Ultimas Noticias" y "Estediario"....

Saluda a usted atentamente;



DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 34

Fa. A/85/96.-

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

SUMA: "PLANILLAS DE DISTRIBUCION DE TURNOS CON CARACTER DE DEFINITIVAS" .-


Montevideo, 27 de mayo de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar a usted la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento la Resolución de la Corporación del día de la fecha, la que se transcribe:

"VISTOS EN EL ACUERDO: Atento a que las Planillas de "Distribución de Turnos que acompañan la Acordada Nº 7267 del "18 de setiembre de 1995, dada a conocer por Circular Nº "58/95, tiene el carácter de definitivas, hágase saber a las" respectivas Sedes Judiciales que deberán atenerse a las" mismas exclusivamente".-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 35

Fa. A/260/96.-

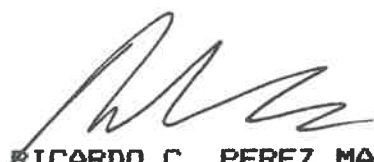
SUMA: CAMBIO DE FIRMA DE ESCRIBANO.-

Montevideo, 28 de mayo de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 312/96 de fecha 3 de mayo del corriente, recaída en los autos Ficha 421/96, se autorizó a la escribana María Elisabeth Bouvier Villa, al cambio de firma solicitado para el registro de sus protocolos, estableciéndose que en lugar de firmar Elisabeth Bouvier de Alvarez, pasará a firmar Elisabeth Bouvier.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 36

421/96.-

SUMA: REGULADOR DE HONORARIOS DE CONTADORES...

Montevideo, 28 de mayo de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles saber a los señores Magistrados que se encuentran facultados para requerir directamente los servicios del señor Regulador de Honorarios de Peritos Contadores, a cuyos efectos se pone en conocimiento su dirección y teléfonos:

Cr. Federico Heuer Notaroberto

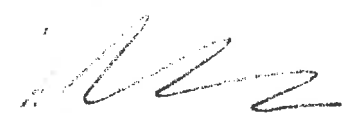
18 de Julio 1268, apto. 610

Tel.: 14 a 18 hs. 98-16-48

particular 79-89-69

En virtud de lo expuesto no se recibirán en esta Secretaría más expedientes para ser girados al referido perito.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

SUMA: INTEGRACION DE LOS TRIBUNALES DE CALIFICACION.

Montevideo, 3 de junio de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento la Acordada Nº 7284.-

ACORDADA Nº 7284.-

En Montevideo, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros, doctores don Jorge Angel Marabotto Lugaro -Presidente Interino-, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco y don Milton H. Cairoli Martínez, con asistencia de su Secretario Letrado, doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

I) Que es imprescindible dar solución a inconvenientes en la integración de los Tribunales previstos por la Reglamentación, requisito sin el cual no es posible realizar la tarea específica.-

II) Que ello traerá aparejado como consecuencia inevitable el hecho de tener que prorrogar el término reglamentario para proceder a las calificaciones de todo el personal del Poder Judicial, de

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

tal forma que se pueda difundir la modificación indispensable y contar con el tiempo materialmente necesario para hacer saber a los funcionarios que deben inscribirse como aspirantes, así como la posterior instrumentación de la elección con la más amplia difusión, participación y garantías.-

ATENCIÓN:

A lo expuesto, a lo informado por la Dirección General de los Servicios Administrativos y a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 14 de la ley Nº 16.127 de fecha 7 de agosto de 1990:

1ª SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º.- Prorrogar hasta el 15 de junio de 1996 el término previsto por el artículo 9º y hasta el 30 de octubre de 1996 el previsto por el art. 17 de la Acordada Nº 7235, de 29 de julio de 1994.-

2º.- Establecer que para los casos en que no sea posible por cualquier causa la integración del tribunal de calificación, o que el integrado, aún después de haber convocado a los suplentes si fuere necesario, no esté en condiciones reglamentarias para calificar a parte del "funcionariado" perteneciente al escalafón respectivo, será competente para efectuar dichas calificaciones: a) el Tribunal del Esc. II - Profesional, cuando se trate de las calificaciones correspondientes a los escalafones III - Semitécnico; IV - Especializado y V - Administrativo; b) el Tribunal del

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay


Escalafón V, tratándose de las calificaciones correspondientes al escalafón VI - Auxiliar y c) un Tribunal especial constituido por el Director General y el Sub-Director General de los Servicios Administrativos y los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia que ésta elija, en el número que sea necesario para completar la integración reglamentariamente establecida para los funcionarios del Escalafón II - Profesional.-

39.- Facultar a los Tribunales de todos los escalafones a delegar en uno o dos Tribunales integrados por los suplentes respectivos, las calificaciones a que refiere la presente, conservando siempre la decisión final en caso de recurrencia.-

40.- Comuníquese, circúlese y publíquese.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.- Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro -Presidente Interino-, Dr. Luis A. Torello Giordano, Dr. Raúl Alonso de Marco, Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique -Secretario Letrado.-"

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 38

Ficha 887/95 Dir. Gral.

**SUMA: CONVOCATORIA A CURSOS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL,
UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES, SANTIAGO - CHILE.-**

Montevideo, 31 de mayo de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que el 26 de agosto y hasta el 6 de setiembre del corriente año, se realizará un curso en Derecho Internacional en la Universidad Diego Portales en la ciudad de Santiago de Chile.-

El referido curso tendrá como temario el estudio de los distintos sistemas Internacionales de protección de los Derechos Humanos, Derecho de la mujer, Derecho de los menores y casos propuestos por los participantes vinculados a dicha temática.-

El curso será sin costo para los participantes; los gastos de traslado (para los extranjeros participantes desde las capitales de los respectivos países), el alojamiento y la alimentación en Santiago correrá a cargo de la entidad organizadora.-

A sus efectos los interesados deberán acompañar sus solicitudes con un curriculum vitae

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

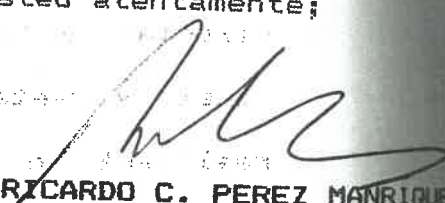
y una nota de no más de dos páginas, expresando las razones que motivan la postulación, a los Profesores Cecilia Medina o Jorge Mera, hasta el 17 de junio de 1996, en la siguiente dirección:

Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales.

Av. República 105 - Chile

FAX 56-2 6971089 / 67135644

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 39

SUMA: FERIA JUDICIAL MENOR.

Montevideo, 3 de junio de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento la Acordada Nº 7286.-

ACORDADA Nº 7286.-

"En Montevideo, a tres de junio de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, don Jorge Angel Marabotto Lugaro, don Luis Alberto Torello Giordano, don Raúl Alonso De Marco y don Milton H. Cairoli Martínez, asistida por su Secretario Letrado, doctor Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

Que debiendo entrar en receso los Tribunales, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica de la Judicatura y Organización de los Tribunales, en la redacción dada por el artículo 380 de la Ley Nº 16.320, desde el día primero de julio de 1996 hasta el día quince del mes de julio de 1996, se encarga de administrar justicia durante dicho período, en las

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

condiciones establecidas en el artículo 67 de la citada ley, a los Magistrados que seguidamente se mencionan y en la siguiente forma:

1) En calidad de Ministro Superior de FERIA, al señor Ministro, doctor Jorge Angel Marabotto Lugaro, quien actuará con el señor Prosecretario Letrado, doctor Gustavo Mirabal Bentos.-

2) En el despacho de los Tribunales de Apelaciones, a los señores Ministros del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 3º Turno, doctores Daniel Pereyra Manelli, Julio Borges Dos Santos y Julio Panizza Novaro, los que actuarán con la Secretaría correspondiente.-

3) En los Juzgados Letrados:

I) de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo y de Aduana: a la doctora Alicia Castro Juez Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 2º Turno, la que actuará con la Oficina Actuarial del Juzgado Letrado en lo Contencioso Administrativo de 2º Turno o subrogantes.-

II) de Familia: a la doctora Diver Rial, Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 9º Turno, la que actuará con la Oficina Actuarial de 2º y 9º Turnos o subrogantes.-

III) del Trabajo: al doctor Alejandro Flain Malvasio, Juez Letrado

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Suplente, el que actuará con la Oficina Actuarial de 50 y 80 Turnos o subrogantes.-

IV) de

Menores: doctora Ana María Bello, Juez Letrado Suplente, del 10 al 7 de julio y a la doctora Myriam Méndez, Juez Letrado Suplente, del 8 al 15 de julio, las que actuarán con la Oficina Actuarial de 20 Turno o subrogantes.-

V) en lo

Penal: los magistrados que correspondan según los turnos vigentes.-

4) En los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 10 al 190 Turno y en los Juzgados de Faltas de 10 a 30 Turno, a la doctora Nelly Rodríguez Banfi, Juez de Paz Departamental Suplente; y de 200 a 380 Turno, al doctor Juan Güelmo, Juez de Paz Departamental Suplente; quienes actuarán con la Oficina Actuarial de 240 y 250 Turnos respectivamente o subrogantes.-

5) En los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior:

En aquellos departamentos o zonas en los cuales existe un único Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de administrar justicia en todas las materias, los respectivos señores Jueces de Paz Departamentales.-

En los que funciona más de un Juzgado de Paz Departamental, se encargarán de la materia Penal, Menores y Aduanera, los titulares del Juzgado de

Paz Departamental de 2do. Turno; y de las demás materias, los titulares de los Juzgados de Paz Departamentales de 1er. Turno.-

En los departamentos o zonas donde exista un único Juzgado Letrado de Primera Instancia, se actuará con la Oficina Actuarial de éste y en los demás casos con la Oficina Actuarial del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno o subrogantes.-

6) Designase como Alguaciles de FERIA en Montevideo:

I) Para los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Civil, de lo Contencioso Administrativo y de Aduana, a los señores María Prato y Juan Núñez, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

II) Para los Juzgados de Familia, a los señores Beatriz Resala y Martín Mendoza, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares, respectivamente.-

III) Para los Juzgados del Trabajo y Menores, a los señores Daniel Piedrabuena y Nair Silva, quienes actuarán en los expedientes de fichas pares e impares respectivamente.-

IV) Para los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital de 1ro. a 19o Turno, a la señora Milka Del Campo y para los Juzgados de 20o a 39o Turno a la señora Daría Orono.- 4

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

7) Para el caso de impedimento de los señores Alguaciles, se establece el siguiente régimen de subrogación:

- Los indicados en los numerales I, II, III y IV se subrogarán entre sí dentro de su misma materia.-

- En caso de estar impedidos todos los designados en una misma materia, serán subrogados por los de la materia posterior.-

- En caso de estar impedidos todos los señores Alguaciles de los Juzgados de Paz Departamentales de la Capital, serán sustituidos por los de las materias inmediatas superiores en orden inverso.-

8) En atención a que los señores Jueces de Paz del Interior ejercen también funciones de Oficiales del Registro de Estado Civil, continuarán en el desempeño de las mismas durante el feriado.-

9) Las Defensorías de Oficio en lo Criminal se registrarán por los turnos vigentes.-

10) El horario de trabajo para todas las Oficinas y dependencias del Poder Judicial, durante la Feria Judicial Menor, será el dispuesto por la circular Nº 29/91 de la Dirección General de los Servicios Administrativos y el horario de atención al público será de catorce a dieciséis horas, los días hábiles.-

Que se comunique, circule y publique.-

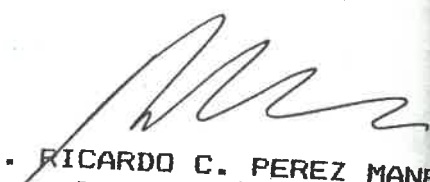
5

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-, Dr. Jorge A. Marabotto Lugaro, Dr. Luis A. Torello Giordano, Dr. Raúl Alonso de Marco, Dr. Milton H. Cairoli Martínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique - Secretario Letrado.-"

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 40

6

**SUMA: MAGISTRADOS FISCALES ACTUANTES EN LA FERIA JUDICIAL
MENOR.**

Montevideo, 5 de junio de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de poner en su conocimiento que por Resolución Nº 461/96 la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación designó para actuar como Fiscales Nacionales de Feria:

En materia Penal: a los señores Fiscales Letrados de lo Penal que por Turno correspondan, siendo subrogados en los casos de impedimento, recusación, excusación o licencia, por el que precede en el Turno.-

En materia civil: al Señor Fiscal Letrado de lo Civil de 4º Turno, doctor Marcelo Brovia, y para subrogarlo en los casos antes mencionados, al señor Fiscal Letrado de lo Civil de 5º Turno, doctor Daniel Gutiérrez y en segundo término, a la señora Fiscal Letrado de lo Civil de 6º Turno, doctora Elida Fajardo.-

En materia aduanera, de menores y de hacienda: al señor Fiscal Letrado de Hacienda doctor Martín Salaverry, y para subrogarlo en los casos

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay

indicados, en primer lugar a la señora Fiscal Letrado de Menores de 2º Turno, doctora María Luisa Blengio y en segundo término al señor Fiscal Letrado de Menores de 1er. Turno, doctor Manuel Arias.-

Fiscal Letrado Departamental de

Feria: a la señora Fiscal Ldo. Dptal. de Paysandú de 1er. Turno, doctora Jacqueline Castelli y para subrogarla en los mismos casos, a las señoras Fiscales Ldos. Dptales. de Young, doctoras Sandra Boragno y de Fray Bentos, Estela Long, por su orden.-

Los señores Fiscales Letrados Nacionales, actuarán en sus respectivas sedes, asistidos del personal técnico y administrativo que estimen necesario; en tanto que la señora Fiscal Letrado Departamental de Feria, actuará en la sede de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, asistida del personal técnico y administrativo que indicará el señor Fiscal de Corte.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 41

Poder Judicial

República Oriental del Uruguay


SUMA: CAMBIO DE SIGNO DE ESCRIBANO.-

Montevideo, 7 de junio de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a fin de hacerles saber que por Resolución Nº 326/96 de fecha 6 de mayo del corriente, recaída en los autos Ficha 420/96, se autorizó a la escribana María I. Ritacco Capalbo, al registro de su nuevo signo, el cual utilizará en sus actos.-

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 42

420/96.-


MANRIQUE
rado

Montevideo, junio 18 de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS CON COMPETENCIA EN MATERIA PENAL.-

Por disposición de la Suprema Corte de Justicia - se libra la presente Circular, a fin de que sirva tener presente, cuando se elevan a esta Corporación relaciones de causas relativas a violación de la ley No. 14.412, se determine la cantidad de cheques librados, monto de cada uno, destacando expresamente si se trata de cheques comunes o diferidos.-

Saluda a Usted atentamente.-




Dr. Ricardo C. Pérez Manrique
Secretario Letrado

CIRCULAR No.43

Cairolí Matrtínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique -
Secretario Letrado.-"


Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 44

Cairoli Matrtínez.- Dr. Ricardo C. Pérez Manrique -
Secretario Letrado.-"

Saluda a usted atentamente;


DR. RICARDO C. PEREZ MANRIQUE
Secretario Letrado

CIRCULAR Nº 45

**SUMA: MODIFICACION AL REGIMEN DE DISTRIBUCION DE
COMPETENCIA ENTRE LOS JDOS. LDOS. DE MALDONADO.-**

Montevideo, 20 de junio de 1996.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia, cumple con librar la presente Circular, a los efectos de poner en su conocimiento la Acordada Nº 7287 de fecha 14 de junio del corriente.-

ACORDADA Nº 7287.-

"En Montevideo, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia integrada por los Señores Ministros Doctores Don Juan M. Mariño Chiarlone - Presidente-, Don Jorge Angel Marabotto Lugaro, Don Luis Alberto Torello Giordano, Don Raúl Alonso De Marco y Don Milton H. Cairoli Martínez, con la asistencia de su Secretario Letrado Dr. Ricardo C. Pérez Manrique,

DIJO:

Que después de un detenido estudio sobre el régimen de distribución de la competencia entre los distintos Juzgados Letrados del Departamento de Maldonado, establecido por las Acordadas Nº 7122 del 22 de noviembre de 1991 y Nº 7187 del 17 de mayo de 1993, la Corte entiende que es conveniente modificarlo en la forma que aquí se establece.-

Que conforme con lo establecido en los arts. 239 Numeral 2º y 244 de la Constitución de la República, 55 Nal. 6º de la Ley Nº 15.750, 124 y 128 de la Ley Nº 16.002, 51 de la Ley Nº 16.134 y 332 de la Ley Nº 16.226,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1.- A partir del 16 de julio de 1996 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Primer y de Tercer Turno del Departamento de Maldonado entenderán exclusivamente en materia de familia -art.6º de la Ley No.15.750.-

2.- A partir de la misma fecha el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado de Octavo Turno entenderá exclusivamente en materia laboral -art. 106 de la Ley Nº 12.803.-

3.- Los expedientes actualmente en trámite ante las Sedes cuyas competencias se redistribuyen por la presente Acordada, continuarán tramitando ante las mismas.-

4.- Publíquese, circúlese comuníquese al Colegio de Abogados del Departamento de Maldonado.-

Y firma la Suprema Corte de Justicia, de que certifico.- Dr. Juan M. Mariño Chiarlone -Presidente-. Dr. Jorge A. Marabotto Lugaró, Dr. Luis A. Torello Giordano, Dr. Raúl Alonso de Marco, Dr. Milton H.

2